

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.945

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 440 de 19 de septiembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decretos Nos. 441 y 442 de 19 de septiembre de 1958, por los cuales se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 131 y 132 de 4 de septiembre de 1959, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto Nº 134 de 12 de septiembre de 1959, por el cual se hace un nombramiento provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 666 de 22, 667, 668 y 669 de 1956, de 24 de noviembre por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 17 y 18 de 10 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 440

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tomás Gerardo Duque Villarreal, Capitán Ingeniero ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 441

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un ascenso en la Intendencia de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase a José A. Castro N., al cargo de Oficial de Tercera Categoría, en reemplazo de Ernesto Cordovez D., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 442

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un ascenso en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase a Antonio Fernández R., al cargo de Oficial Mayor de Sexta Categoría de la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 131

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo MacCullough, Sub-Contralor General de la República, en oficio número 2-1892 de 10 de agosto de 1959, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, remite copia del Informe de Auditoría número 1429, confeccionado por los Auditores de la Contraloría General, que se refiere a Diligencia practicada en la Recaudaduría Distritorial de Rentas Internas en Natá, Provincia de Coclé, el cual dice así: "Como podrá usted observar en el Estado Condensado, preparado después de hechas las investigaciones en el Departamento de Contabilidad de Rentas Internas de todos los recibos faltantes, según el Acta, y que no pudieron investigarse en la Recaudaduría de Natá debido

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****JUAN DE LA C. TUKON****ADMINISTRACION****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono 2-2271TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

a la falta de información por parte del Recaudador, se ha establecido una diferencia en las cuentas de B/192.82 que deducida la comisión de Ley queda un saldo neto de B/173.54. Esta diferencia según el Acta de B/262.87, descendió con esta investigación posterior en B/70.05".

Que el señor Carlos Gaubeca U., Director del Departamento de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en memorándum número 431 de 25 de agosto del presente año, dirigido al señor Sub-Administrador General de Rentas Internas, informa que al verificarse en dicha Oficina el Informe de Auditoría número 1429, de 5 de agosto próximo pasado, relacionado con el inventario de los valores por cobrar en poder del Recaudador de Natá, señor Glodomiro Berrocal, se ha establecido lo siguiente:

"El Anexo Nº 5-A la suma está errada, en vez de B/51.00 debe ser B/55.05, pero hay que excluir los recibos Nos. 12338, por B/2.05, a nombre de Astorfo Berrocal, que fue pagado y su valor ingresó al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación Nº 37473, de 5 de enero de 1959. También hay que excluir en el mismo anexo el recibo número 49938, a nombre de Esteban Soberón, por B/2.05, que fue pagado y su valor ingresó al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación Nº 13231, de 22 de octubre de 1956.

En el Anexo Nº 5, la suma está equivocada, donde B/4.05, debe ser B/4.10. Los recibos números 12338 y 49938, por B/2.05 cada uno, no deben aparecer como faltantes en el anexo número 5-A, porque como le informo fueron pagados.

En la remesa del mes de julio, liquidada el 5 de los corrientes, aparece remesado el valor del recibo Nº 40610, de impuesto de "Licores al por Menor", a nombre de Antonia Henríquez y su valor ingresó al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación Nº 13889 de la fecha anotada; por consiguiente, no debe aparecer como faltante en el Anexo Nº 3.

En resumen, la diferencia neta que debe cancelar el Recaudador Berrocal es de B/50.95 de tasa de agua y B/116.82 de impuesto de inmuebles, menos la comisión del 10%, resulta una diferencia neta de B/150.99".

Que en los informes rendidos por los Auditores de la Contraloría General de la República y el Director del Departamento de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, se ha comprobado que el señor Berrocal ha incurrido en faltas graves que demuestran que ha descuidado gran parte de sus funciones y responsabilidades, siendo éstas causales de destitución,

de acuerdo con lo que establece el Acápito 5º del Artículo 38 del Decreto-Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Glodomiro Berrocal, como Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Natá, Provincia de Coclé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.**DECRETO NUMERO 132****(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe de Asistencia que se lleva a cabo en la Oficina de Personal, la señora América Hill de Luque, Oficial de 3ª Categoría, de servicio en la Dirección de Impuesto sobre la Renta, de la Administración General de Rentas Internas, ha dejado de asistir a su trabajo desde el día 13 de agosto del presente año;

Que no ha presentado hasta la fecha Certificado Médico, ni ha enviado excusa verbal o escrita que justifique su ausencia, de acuerdo con lo que establece el Artículo 14 del Decreto Nº 213 de 16 de octubre de 1956;

Que la señora América Hill de Luque ha permanecido ausente de su trabajo durante diez y seis días consecutivos, sin autorización de la autoridad nominadora. Tal abandono de servicio es considerado "Abandono del Cargo", es causa justificada y suficiente para que la autoridad Nominadora suspenda o destituya al empleado;

Que es un deber inalienable de todo empleado concurrir puntualmente al trabajo y realizar en forma regular y continua la labor que le ha sido asignada, de acuerdo con el horario oficial de la dependencia respectiva.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído a nombre de la señora América Hill de Luque, como Oficial de 3ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, de la Administración General de Rentas Internas, en virtud de las razones legales, expuestas en la parte motiva de este Decreto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 134**

(DE 12 SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento provisional, en la Administración General de Rentas Internas.

Nómbrese al señor Humberto Girón, Auditor de 1ª Categoría, en la Dirección de Licores de la Administración General de Rentas Internas, mientras dure la licencia concedida al señor Carlos A. Pareja.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 666**

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Manuela Moreno C., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en la Escuela República de Argentina, Provincia Escolar de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo desde el 1º de noviembre de 1956.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 667

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombran interinamente varios profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad Profesoras de Segunda Enseñanza con título universitario de profesora de Stella Sierra de Sánchez Galán y Judith S. Sandoval V.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario a Lía Anguizola Roy.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 668

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a Plácida Prado Arias, Subalterna de 4ª Categoría (Plegadora), en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto regirá desde el comienzo de labores de la interesada hasta el 31 de diciembre de 1956, y se imputará al Artículo 601 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación del presente año, el cual fue reforzado por el Decreto Nº 33 de 21 de agosto de 1956, aprobado por la Comisión Legislativa Permanente de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 669

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombran interinamente dos Profesores Regulares.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que la señora Cecilia de Lavergne solicita una licencia por enfermedad sin sueldo, por el periodo de dos meses, para separarse de su cátedra de Educación Artística que ocupa en la Escuela Profesional Isabel Herrera O.;

2º—Que por lo avanzado que está el periodo escolar y por la escasez de personal idóneo para el desempeño de esta cátedra, es conveniente que las profesoras Flor de María de Torrijos y Victoria M. de García, quienes sirven cátedra especiales permanentes en el mismo plantel, se encarguen provisionalmente de la cátedra de Educa-

ción Artística que por licencia de la mencionada profesora, ha quedado sin profesor,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesoras Regulares interinas en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., a Flor de María de Torrijos y Victoria M. de García, mientras dure la licencia por enfermedad sin sueldo concedida a la titular, señora Cecilia de Lavergne.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 17

(DE 10 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Oriel Rivas, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la Sección A-5 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 18

(DE 10 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ricardo Alejandro Knight, chofer de 2ª Categoría, al servicio de la Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de José del G. Alfaro, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 11

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por la cual se reforma el Acuerdo Municipal número 17 de 24 de septiembre de 1954 y se introducen artículos nuevos.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º—El Artículo 2º del Acuerdo Municipal número 17 de 24 de septiembre de 1954, quedará así:

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 2º—Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad de Santiago serán adjudicados en plena propiedad por compra al Municipio y en gracia, divididos en tres (3) categorías y bajo las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.

a) Primera Categoría:

Clasifícanse como de Primera Categoría los ubicados en la Avenida Central, Plaza de la Independencia, Plaza de San Juan de Dios, Calles Sexta y Octava que conducen a la Escuela Normal J. D. Arosemena y las Avenidas "A", "B", "C", "D", Avenida Norte, Avenida Sur, Calles Segunda y Tercera y Séptima y Plaza San Antonio.

b) Segunda Categoría:

Clasifícanse como de Segunda Categoría los solares comprendidos en la siguientes calles: Calle Primera, Calle Cuarta, Calle Colindonia, Calle Novena, Calle Primero de Diciembre, Calle Santiago Pinilla y Calle Gilberto Vega;

c) Tercera Categoría:

Clasifícanse como de Tercera Categoría los solares "no comprendidos" en los Apartes a) y b).

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 2º—El Artículo 3º quedará así:
Los precios de los solares se regirá por la siguiente tarifa:

a) Primera Categoría:

Ocupados con construcción pagarán a razón de B/. 0.15 el metro cuadrado o fracción;

b) Los solares de Primera Categoría que no estén ocupados con construcciones y sobre los cuales se haya adquirido derechos posesorios, pagarán a razón de B/. 0.25 el metro cuadrado o fracción, y los solares libres pagarán de B/. 2.00 el metro cuadrado o fracción.

c) Segunda Categoría:

Ocupados con construcciones pagarán a razón de B/. 0.10 el metro cuadrado o fracción.

d) Los de Segunda Categoría "sin construcciones" y sobre los cuales haya derechos posesorios, pagarán a razón de B/. 0.15 el metro cuadrado o fracción y los "solares libres pagarán" a razón de B/. 1.00 el metro cuadrado o fracción.

e) Tercera Categoría:

Los solares de Tercera Categoría que tengan construcciones, pagarán a razón de B/. 0.05 el metro cuadrado o fracción y los que no "tienen construcciones" pagarán a razón de B/. 0.75 el metro cuadrado o fracción; y los "solares libres" pagarán a razón de B/. 0.25 el metro cuadrado o fracción.

CAPITULO SEPTIMO

Sobre las adjudicaciones

Artículos nuevos.

Artículo 27.—El Alcalde del Distrito conjuntamente con el Personero Municipal procederá a hacer un inventario de los solares con construcciones cuyos dueños no tengan legítimo título que los acredite como dueños legales.

Artículo 28.—Los solares con construcciones con más de 10 años de ocupación podrán obtener el título respectivo en un plazo no mayor de un año a partir de la promulgación de este Acuerdo, con un descuento del 10% sin perjuicio al pago de arrendamiento que establece el Acuerdo Municipal número 17 de 24 de septiembre de 1954.

Parágrafo: El Alcalde y el Personero Municipal harán "prioridad" a la tramitación de los títulos comprendidos en el Artículo anterior.

Artículo 29.—Los solares con construcciones, dedicados a beneficio social mediante comprobación legal, que estén llenando funciones claramente benéficas, cualquiera que sea su Categoría, el precio de su adjudicación será de B/. 0.01 el metro cuadrado o fracción.

Parágrafo: Los terrenos ocupados conforme el Artículo anterior, no podrán ser traspasados, enajenados, dado en arriendo ni usufructo a terceras personas naturales o jurídicas, que no tenga los mismos fines de beneficio social, sin previo pago de la diferencia del valor de la venta, con el precio establecido para los solares comunes.

Artículo 30.—Este Acuerdo comenzará a regir 60 días después de su promulgación en la "Gaceta Oficial".

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal de Santiago,
CESAR E. FABREGA.

El Secretario,

José Angel Bonillo.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese.

Aprobado:

El Alcalde Municipal,

HECTOR PINILLA H.

La Secretaria interina,

Alicia M. de Castillo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio hago saber que he comprado al señor Demetrio Dutari la Abarrotería denominada "Mercadito Ideal" situado en Calle N y Mariano Arosemena, por Escritura N° 1062 de septiembre 17 de la Notaría 2ª de este Circuito.

Panamá, 22 de agosto de 1959.

Manuel Arturo González.

L. 2722

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Ernesto Martínez Álvarez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Odalia Saavedra Pérez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2787

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Quintero, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino de Nuevo San Juan con cédula de identidad personal N° 184973, solicita de esta Administración, a nombre de su menor hijo, Amarelis Quintero, la adjudicación definitiva, por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, con una capacidad superficial de noventa y nueve hectáreas (99 Hect.) con dos mil metros cuadrados (2.000 m2), el cual está alindado de la manera siguiente:

Noreste Carmen Quintero; Suroeste, terreno nacional. Noroeste, Aracelis Quintero; y Aura I. Quintero; Suroeste, terreno nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 18 del mes de septiembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 2825

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Quintero panameño mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Nuevo San Juan, y con cédula de identidad personal número 18-4973, ha solicitado de esta Administración que se le de en venta y enajenación un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan y con una capacidad superficial de noventa y nueve hectáreas con nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados (99 Hect. 9980 m2).

El cual esta alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, y el Este, terreno Nacional; Sur, Xiomara Quintero; y Oeste, Juana Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan por el término de trece días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 18 del mes de septiembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 2831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Ardino Marmolejo, varón, colombiano, mayor de edad, enjuiciado por el delito de tentativa de homicidio, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más los de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a Seguimiento de

Causa, por la vía en que interviene el Jurado, contra Ardino Marmolejo, varón, colombiano, mayor de edad, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de homicidio intentado de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I de la citada exerta legal, y por desconocerse su paradero actual se dispone emplazarlo conforme el procedimiento que señala el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.—Imprimasele a este juicio la tramitación propia de su clase.—Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Suarez Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Temístocles R. de la Barrera.—Francisco Vásquez G., Secretario.

Se advierte al procesado Ardino Marmolejo, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Ardino Marmolejo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Ardino Marmolejo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Francisco Vásquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado Ponente cita y emplaza a Maurice Denfield Patten, varón, de 44 años de edad en 1955, súbdito británico, negro, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 6-23301, quien en 1947 vivía en casa número 3021, cuartos 12 y 13, de la calle 3ª y Avenida Justo Arosemena en Colón; y a Florence Pruesie, mujer, de 34 años de edad en 1955, panameña, negra, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 11-7334, últimamente vecina de Río Abajo, en esta ciudad, sindicados por el delito genérico de homicidio frustrado, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de diez días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 18 de mayo de 1954, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por las vías en que interviene el jurado de conciencia, contra Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, súbdito británico, negro, de 36 años de edad, soltero carpintero, cédula N° 6-23301, el primero, y panameña, negra, de 26 años de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula N° 11-7334, la segunda por haber mérito para ello al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2147. Notifíquese personalmente la presente resolución a fin de que provean los inculcados los medios de su defensa.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdos.) A. V. de Gracia.—Dario González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario.”

Se advierte a los procesados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, se fija el presente

edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Francisco Vásquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Morales Ortega, de generales desconocidas por no haber sido indagado con motivo del presente juicio, acusado por el delito de apropiación indebida, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si no concurriere dentro del término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los ciudadanos residentes en la Nación, para que las primeras procedan a efectuar la captura del inculcado Morales Ortega y a los segundos se les invita a que declaren su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Luis Morales Ortega, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviado al señor Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Samuel Córdoba, colombiano, de 46 años de edad, soltero, carpintero y pintor, portador de la cédula de identidad personal número 2-15002, residente en calle 19 Este Bis, número 23-19, sindicado del delito de “corrupción funcionarios públicos”, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prescrito por el artículo 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que de no concurrir dentro del término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, para que procedan a efectuar la captura del inculcado y los particulares residentes en la Nación se les invita a que denuncien el paradero de Córdoba, si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Samuel Córdoba, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMEROR 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Dimas González, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de falsedad en daño de varias casas comerciales, que en la parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 71.—David, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el criterio fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Dimas González, varón, panameño, de 25 años de edad, natural de Remedios, cuyo paradero se ignora, tapicero, no tiene cédula, hijo de Antonio Moreno y Genoveva González, a la pena de ocho meses de reclusión donde señale el Comisionado de Corrección, y pago de los gastos procesales. Si ha estado detenido ese tiempo se le cuenta como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: Artículos 854, 2053, 2153, 2157, 2219, 2231, 2269 del Código Judicial 237 del Código Penal, Ley 61 de 1946 y 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo lo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Dimas González, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross, varón, de treinta y dos (32) años de edad en 1955, casado, panameño, comerciante, de esta naturaleza y vecindad, con cédula de identidad personal N° 13-5249, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Montero, cuyo paradero actual se ignora; Roberto Chi Noval, varón, de cuarenta y dos (42) años de edad en 1955, casado, comerciante y agricultor, cubano, con última residencia conocida en Boquete, cedulado bajo el N° 8-28040, hijo de Guillermo Chi Quintana y Francisca Noval de Chi, cuyo paradero actual se ignora; Edgar Esquivel Baldares, varón, de treinta (30) años de edad en 1955, casado panameño, agricultor, nacido en San José de Costa Rica, y con última residencia conocida en esta ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal N° 19-5342, hijo de Simón Esquivel Rivera y Rosalita Baldares, cuyo paradero actual también se ignora; y Florentino Caballero, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural del Corregimiento de Guacá, Distrito de David, con última residencia conocida en esta ciudad en la Avenida "H" Norte, cedulado bajo el N° 19-7500, hijo de Gaspar Martínez y María Dolores Caballero, cuyo paradero actual también se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presenten a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado contra ellos por el delito de peculado en daño del extinguido Banco

de Chiriquí. Esta resolución en su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 128.—David, primero (1°) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el criterio de los señores Agentes del Ministerio Público que han intervenido en este negocio, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Julio Gustavo Ross, todos miembros del personal administrativo del extinguido Banco de Chiriquí. Asimismo contra Roberto Chi Noval, Edgar Esquivel Baldares, y Florentino Caballero, todos de generales conocidas en este proceso, por el delito genérico de "peculado", que define y castiga el Cap. I. Tit. VI, Lib. II del Código Penal, (Ley 5° de 1933).

Se mantiene en vigencia todas las fianzas de cárcel segura prestadas en el presente negocio a objeto de que los respectivos agraciados no sean detenidos durante el juicio; pero se ordena la detención de aquellos que no gocen de ese beneficio y que hubiesen resultado encausados mediante este proveído.

La parte disponen de cinco días para aducir pruebas, se le dice a todos y a cada uno de los enjuiciados que deben buscar los medios propios para su defensa; y la vista oral de la causa se fijará a su debido tiempo.

Derecho: Arts. 93, 152, 154 del C. P., 854, 2009, 2035, 2091, 2136, 2137 2142, 2157, 2299 del C.J., Ley 43 de 1958, 61 de 1946, 52 de 1919, y Decreto-Ley 17 de 1950.

Cópiese, notifíquese y los sobreseimientos consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.—C. Morrison, Secretario."

La resolución que ordena este emplazamiento dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como según el informe de Secretaría anterior, hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a los enjuiciados Julio Gustavo Ross, Roberto Chi Noval, Edgar Esquivel Baldares y Florentino Caballero, porque no se ha podido lograr la comparecencia de ellos, ya que no han sido localizados según informes de la Guardia Nacional, se ordena emplazarlos por edicto tal como lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte a los enjuiciados que si no comparecen dentro del término señalado, esa omisión se apreciará como un indicio grave contra ellos, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento a los encausados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Remigio Hernández Cubilla, varón, panameño, de veintidos años de edad en 1958, agricultor, soltero, sin cédula de identidad personal, natural de Paja Blanca, distrito de Alanje, hijo de Camilo Hernández y Ana Cubilla, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones dictadas en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de José Villamonte: "Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, somete a la consulta de rigor su sentencia de fecha 13 de octubre de 1958, que condena a Remigio Hernández Cubilla a su-

frir la pena de ocho meses de reclusión, como responsable del delito de hurto en perjuicio de José Villamonte.

Se imputa a Hernández Cubilla el hurto de un caballo de color moro con manchas pequeñas color chocolate, como de seis años de edad, marcado a fuego con el herrete J.V., de propiedad de José Villamonte, que le fué sustraído de su potrero en Mostrenco, en los últimos días del mes de abril de 1958.

Comprobada, pues, la responsabilidad del procesado lo mismo que la propiedad y preexistencia del animal hurtado, y aplicada correctamente la pena que corresponde al delito cometido, se impone la aprobación del fallo consultado.

Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia objeto de la consulta. Como se advierte que Hernández ha cumplido la pena impuesta se ordena su inmediata libertad.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—Luis Arce, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 13 de abril de 1958.

En conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio; luego compúlsense copias pertinentes de los fallos de ambas instancias, para enviar al señor Gobernador y al señor Comisionado de Corrección de Panamá, para luego archivarse este negocio entre los de su clase previa anotación de su salida. Dispónese la libertad del procesado en forma definitiva.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al procesado Remigio Hernández Cubilla que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia y providencia, transcritas, quedarán legalmente notificadas para todos sus efectos.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Carmen Castillo Perlaza, mujer, de veintidos años de edad en 1958, soltera, de oficios domésticos, sin escuela de identidad personal, natural de Colón, con última residencia conocida en Armuelles, distrito del Barú, hija de Nicolás Castillo y Rosa Albina Perlaza, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en el juicio que se adelanta en su contra por lesiones en daño de Máximo Bravo Samudio, que a continuación se transcriben:

Tercer Distrito Judicial. Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Las sumarias que el diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, inició el Personero Municipal del Distrito del Barú, terminaron con auto número doce que dictó el Juez de la causa —Segundo del Circuito de Chiriquí—, abriendo causa criminal contra Carmen Castillo Perlaza, por el delito de lesión en perjuicio de Máximo Bravo Samudio.

En vista de que la sindicada manifestó no disponer de recursos para la defensa el Tribunal dispuso encomendar la tarea al Defensor de Oficio Lic. Raúl Trujillo M., quien al ser notificado del auto de proceder interpuso el recurso de apelación que le fué concedido.

El apelante, dentro del término que le fué concedido, no manifestó la razón de su recurso debiendo el Tribunal darle aplicación a los artículos 5º y 7º de la Ley 28 de 1957.

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, Declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Raúl Trujillo M., contra el auto de proceder dictado con-

tra Carmen Castillo Perlaza y dispone devolver los autos al Juzgado de su origen.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—N. A. Pitty V., Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Llévase a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Nuevamente se señala el día catorce de octubre próximo a las 9 a.m. para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Se observa que ya la comparecencia de la procesada Carmen Castillo Perlaza se ha solicitado anteriormente, sin que ésta se haya logrado, según los informes de páginas 33 y 35. Por tanto, se ordena emplazarla por edicto, tal como lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

EMPLAZAN:

A Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, ambos de generales y residencia desconocidas, quienes fueron vecinos de Almirante, el segundo brequero, para que se presenten a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad, como sindicados de hurto en perjuicio de la Joyería y Mueblería Encanto, en Almirante.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dado el tiempo transcurrido y no haber noticias de la detención de los demás supuestos sindicados, se decreta su emplazamiento por medio de edicto en conformidad con las reglas de reo ausente.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) Almaira Samms, Secretaria.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento de los sindicados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, advirtiéndoles que de no presentarse en el término que se les ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en sus contra y la causa seguirá sin sus intervenciones y se excita, a los habitantes de la República, a manifestar el paradero de los sindicados, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a sus captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Fiscal del Circuito,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

L. G. CRUZ.

Almaira Samms.